

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, en la data del 28 de junio de 2023, el Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, en calidad de apoderado judicial del señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA como sucesor del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA, allega poder en el cual permite inferir que se estaría dando cumplimiento a la carga impuesta por este Despacho Judicial, mediante Auto Interlocutorio No 1134 del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral segundo. Así mismo, pronunciarse sobre la prueba de notificación electrónico a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, como también a la AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO y AL MINISTERIO PUBLICO, en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, realizada por la parte demandante. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2605

Sevilla - Valle, veintidós (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: HENRY HOYOS PATIÑO.
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO MORA BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. LITISCONSORTES: AIDA LUZ MONTOYA, CARLOS ARIEL VILLA BLANDON, MARLENY SALAZAR, LUIS CARLOS ROJAS CORREA, ALBA RESTREPO, HEREDEROS DEL OBITADO MISAEL AGUDELO Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00230-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho con base en la constancia secretarial a resolver lo pertinente frente al mandato arrimado al plexo sumarial y que fue concedido por el señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA como sucesor del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA al abogado Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, para su representación en esta causa Declarativa y ha pronunciarse sobre la prueba de notificación electrónico a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, como también a la AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO y AL MINISTERIO PUBLICO, en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, realizada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Pasa esta judicatura a estudiar la solicitud arrimada al plenario por el Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.770.125 de Cartago Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado No 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura, aporta mandato judicial concedido por el señor JORGE MARIO



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

AGUDELO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 14.567.932 como sucesor del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA, para su representación judicial en esta causa Verbal Declarativa de Pertenencia.

Así las cosas, interpreta este director procesal que se ha configurado la notificación del extremo pasivo (legítimo interesado) en la forma instituida por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (Exaltación literal del Despacho).

En ese orden de ideas corresponde declarar, por parte de esta agencia judicial, que el señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 14.567.932 como sucesor del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA, quedará notificada del presente proceso, por conducta concluyente, en la fecha de notificación de la presente providencia, iniciando el cómputo del término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de TRES (3) DIAS para el retiro de copias y ejecutoria de la providencia, además del término de traslado de la demanda, una vez remitido el LINK de acceso al legajo expedienta a la dirección de correo electrónico gestiondocumentaldelrio@gmail.com. De igual manera, se le reconocerá personería al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, a fin de que despliegue el ejercicio de representación conforme al mandato a él concedido. Requiriéndosele de manera adicional que informe a este estrado judicial, si se ha iniciado proceso de sucesión de su señor padre MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA (Q.E.P.D.) y si además existen otros herederos con igual o mejor derecho del señor AGUDELO MONCADA.

En segundo lugar, se tiene que las notificaciones realizadas a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y al **MINISTERIO PUBLICO (Procuraduría General de la Nación)** vistas anexo 063 del expediente digital, fueron realizadas conforme se le indico en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por ende las mismas serán avaladas por este administrador de justicia.

Sin embargo, frente a la notificación personal realizada a la **AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO**, la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone:

“...Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico...”

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

Dado la parte demandante procedió a realizar la notificación de la entidad antes citada al correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co y no al dispuesto para notificaciones judiciales procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, tal y como lo dispone la **AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO**, en su página web¹, lo que necesariamente hace que este administrador de justicia, pueda avalar dicha notificación frente a esa entidad vinculada a este tramite Declarativo y para lo cual se lanzaran las ordenes correspondientes.

En tercer lugar se tiene que la parte demandante anexo 065 del expediente digital, allego prueba de la notificación personal y por aviso de la LITISCONSORTES CUASINECESARIOS, señora AIDA LUZ MONTOYA, conforme lo estipula el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; sin embargo del estudio de los anexos arrimados se puede observar que en el citatorio referenciado NO fue tramitado en debida manera en consideración que se referencio por la parte actora que la providencia de vinculación fue el Auto Interlocutorio No 0076 de enero 19 de dos mil veintidós (2022), pero que la realidad procesal indica que el la providencia a notificar es el Auto Interlocutorio No 0076 de enero 19 de dos mil veintitrés (2023)², tal y como se puede evidenciar la misma no cumple con lo dispuesto en el Artículo 291 del Código General del Proceso, que dispone:

“...ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la **fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...).”*

Lo que hace que necesariamente este administrador de justicia NO avale la citación para notificación personal y como efecto reflejo tampoco se avala la notificación por aviso de la LITISCONSORTES CUASINECESARIOS, señora AIDA LUZ MONTOYA, dado que acarrea la misma falencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.770.125 de Cartago Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado No 305.136 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que actúe como **APODERADO JUDICIAL** del señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 14.567.932 como sucesor del obitado MISAELE DE JESUS AGUDELO MONCADA, en los términos del poder a él conferido dentro del presente proceso Ejecutivo.

¹ <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/buzon-nacional-procesos-judiciales.aspx>

² Ver anexo 023 del expediente digital.

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandataria judicial de la parte convocada encontrando que, según Certificado No. **3714016** expedido el 17 de octubre de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **JORGE MARIO AGUDELO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No 14.567.932 como sucesor del obitado MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA, en la fecha de notificación de la presente decisión, en virtud a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal y los considerandos vertidos en esta providencia.

TERCERO: REMITIR por Secretaría del Despacho el **LINK** de acceso al expediente digital del presente PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.) al Dr. **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA** a través de la dirección de correo electrónico gestiondocumentaldelrio@gmail.com.

CUARTO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte convocada para el retiro de copias, vencidos los cuales empezará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, a partir de la fecha de remisión del **LINK** de acceso al expediente del proceso.

QUINTO: REQUERIR al señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No 14.567.932 a través de su apoderado judicial Dr. **LUIS CARLOS DEL RIO PARRA**, para que informe con destino a este expediente si se ha iniciado proceso de sucesión de su señor padre MISAEL DE JESUS AGUDELO MONCADA (Q.E.P.D.) y si además existen otros herederos con igual o mejor derecho del señor AGUDELO MONCADA.

SEXTO: AVALAR la notificación personal de las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y al **MINISTERIO PUBLICO (Procuraduría General de la Nación)** vistas anexo 063 del expediente digital, ya que fueron realizadas con observancia a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte prescribiente, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, adecuar el proceso publicitario de la convocada **AGENCIA NACIONAL JURIDICO DEL ESTADO** a las normas que regulan el procedimiento de notificación de las entidades públicas (Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este providencia judicial.

OCTAVO: NO AVALAR la citación para notificación persona y por Aviso, allegada por la parte activa de la LITISCONSORTES CUASINECESARIOS, señora AIDA LUZ MONTOYA, visto anexo 065 del expediente digital, por las razones expuestas en este proveído.

NOVENO: REITERAR a la **secretaria** del despacho que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del **Auto Interlocutorio No 2062 del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, dejando las constancias del caso en el expediente.

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00230-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Henry Hoyos Patiño vs Demandado: Cesar Augusto Mora Beltrán y Demas Personas Indeterminadas.

DECIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 196
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9779711eb95be0336561937c64fbb0ee5b08cac9cc463f0482d3a1dcc1043d15**

Documento generado en 23/11/2023 09:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>